

Anexo 12.10.5

Servicios Profesionales

Desarrollo de Estándares de Servicios Profesionales y Otorgamiento de Licencias Temporales para Profesionales

1. Las Partes establecerán un Grupo de Trabajo sobre Servicios Profesionales, en el que se incluyan representantes de cada Parte, para facilitar el otorgamiento de licencias temporales y las actividades mencionadas en el párrafo 2.
2. Las Partes alentarán a los organismos competentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios, mutuamente aceptables, para el otorgamiento de licencias y certificados a proveedores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión Administradora recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.
3. Las normas y criterios a que se refiere el párrafo 2, podrán elaborarse con relación a los siguientes aspectos:
 - (a) educación: acreditación de instituciones educativas o de programas académicos;
 - (b) exámenes: exámenes de calificación para la obtención de licencias;
 - (c) experiencia: duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
 - (d) conducta y ética: normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los proveedores de servicios profesionales las contravengan;
 - (e) desarrollo profesional y renovación de la certificación: educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional;
 - (f) ámbito de acción: alcance o límites de las actividades autorizadas;
 - (g) conocimiento local: requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes y regulaciones; y
 - (h) protección al consumidor: requisitos como fianza, seguro sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección a los consumidores.
4. Al recibir una recomendación mencionada en el párrafo 2, la Comisión Administradora la revisará en un plazo razonable para decidir si es consistente con las disposiciones del presente Acuerdo. Con fundamento en la revisión que lleve a cabo la Comisión Administradora, cada Parte alentarán a sus respectivos organismos competentes, a poner en práctica esa recomendación, en los casos que correspondan, dentro de un plazo mutuamente acordado.
5. A fin de facilitar los esfuerzos del Grupo de Trabajo, cada Parte deberá consultar con los organismos competentes de su territorio la identificación de los